

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JOSE FÉLIX LAFAURIE RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.304.875 expedida en Santa Marta - Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES**, Entidad Sin Ánimo de Lucro con NIT. No. 892.115.223-7, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día once (11) de septiembre de 2020, aprobó a la Alcaldía de Villanueva, La Guajira, el proyecto FNTC-088-2020 titulado *"PROMOCIÓN DE VILLANUEVA COMO DESTINO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL MARCO DEL FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES VIRTUAL 2020"*, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE. con cargo a recursos fiscales.

SEXTA: Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89 del once (11) de septiembre de 2020, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.

SÉPTIMA: Que El Festival "CUNA DE ACORDEONES" de Villanueva, la Guajira que se ha convertido en custodia de una expresión musical que trascendió en cultura: el vallenato. No en vano el certamen fue declarado "Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación" mediante la Ley 1052 de 2006. El festival se precia de velar por la preservación, conservación, promoción y difusión de los valores esenciales de la música de acordeón, encarnados en el talento de un semillero los mejores intérpretes que concursan en las diferentes modalidades de rey acordeonero en las categorías profesional, aficionado, juvenil e infantil, canción inédita, piquería y primaveras del ayer.

El Festival es una cita obligada para los amantes de la música vernácula y de esa "cultura vallenata" que se ha tomado el país, ha cruzado fronteras y convoca, año tras año, a un número cada vez mayor de visitantes nacionales y extranjeros, atraídos por esa explosión de música y folclor que es nuestro Festival Cuna de Acordeones.

Esa gran capacidad de convocatoria ha convertido año a año al certamen, en una vitrina turística y comercial de excelencia, contribuyendo a la difusión nacional e internacional de una de las más hermosas expresiones culturales: el folclor vallenato. En la edición 41 del festival cuna de acordeones asistieron 25,000 por día, para un total de 100.000 personas, durante los 4 días del festival, que ayudaron a dinamizar la economía del municipio fomentando la ocupación hotelera el consumo en restaurantes y el gasto en toda la cadena del sector turístico. Con esta estrategia se ha logrado promocionar los atractivos y productos turísticos del municipio de Villanueva, La Guajira, además de la gastronomía, la cultura y tradiciones.

El evento ha contado con 41 ediciones y lo ha apoyado **FONTUR** en el año 2016, a través del proyecto "PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DESTINOS NACIONALES EN EL MARCO DE SUS FESTIVIDADES 2016-2017" con una inversión de \$84.000.000 y en el año 2019 con el proyecto "PROMOCIÓN DE VILLANUEVA COMO DESTINO TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL MARCO DEL FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES 2019" con una inversión de \$400.000.000.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

Con esta contratación se busca lograr el posicionamiento de Villanueva como destino de turismo cultural, para ayudar a la reactivación del sector turismo y la economía del municipio, fomentando la ocupación hotelera, el consumo en restaurantes y el gasto en toda la cadena del sector turístico.

Igualmente, se espera aprovechar el evento como una vitrina turística y comercial de excelencia, contribuyendo a la difusión nacional e internacional de la expresión cultural del folclor vallenato. En la edición 42 del festival cuna de acordeones se estiman asistir al evento en vivo de forma virtual, unas 100.000 personas.

OCTAVA: Que, dando cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, la Directora de Promoción y Mercadeo solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a la **FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES** para *“EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES VIRTUAL 2020”*. Lo anterior, con fundamento en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “Proveedor Exclusivo”, toda vez que la Fundación Festival Cuna de Acordeones, es el operador exclusivo del “Festival Cuna de Acordeones”; así mismo, La Fundación, conforma el equipo líder, organizador y operador exclusivo de dicho evento, para el alquiler de espacios, el montaje e ingreso del personal.

NOVENA: Que de conformidad a lo establecido en el en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo la presente contratación directa se fundamenta en:

“Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.

DÉCIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES VIRTUAL 2020”.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- A. Diseño y producción de piezas publicitarias para emisión de pauta en medios digitales:**
Se debe realizar el diseño de (2) dos piezas gráficas con contenido para la promoción online.
- B. Pauta en medios digitales** pauta durante tres días en Instagram, Facebook, y medios periodísticos digitales, con alcance nacional.
- C. Contratación del espacio virtual para la realización del evento:** Se debe suministrar una plataforma digital robusta para la transmisión del evento en vivo, con capacidad para una gran audiencia en línea de miles de personas.
- D. Contratación de locación y equipos audiovisuales, para la transmisión en vivo de las muestras artísticas para la promoción de Villanueva como destino cultural.** La locación debe contar con espacios suficientes para la instalación de una agrupación musical de 30 personas y el equipo técnico de 10 personas y deberá contar con una ambientación alusiva al evento y a la promoción turística del destino en el marco del 42 Festival Cuna de Acordeones.
- E. Honorarios de artistas expertos especializados en vallenato e invitados especiales para las muestras de la cultura y folclor del festival Cuna de Acordeones, como atractivo turístico y cultural de Villanueva.** Se debe realizar el pago de honorarios de mínimo (6) seis agrupaciones de artistas expertos en música vallenata, para la transmisión en vivo, el día del evento.

2.2. PRODUCTOS ENTREGABLES

- Informe de ejecución final, con evidencias fotográficas y documentales que soporten la realización de las actividades, así como el informe de los datos estadísticos de la pauta digital.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente Contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
7. Presentar al Supervisor del Contrato un informe trimestral y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
8. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del Contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaren a requerir en el presente Contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del Contrato.
12. Colaborar con **FONTUR** y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.
13. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

NOTA: Las obras producidas por los asistentes al Festival Cuna de Acordeones serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las Partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de la ejecución del presente Contrato será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción y legalización de este.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato será por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89 de 11 de septiembre de 2020 con cargo a recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del Contrato, de la siguiente manera:

- Un único pago del cien por ciento (100%) del valor total del Contrato contra informe de recibido a satisfacción del Contrato aprobado por el supervisor designado por **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al EL CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios. El presente Contrato no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 literal A del Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato no requiere la constitución de garantías.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMO SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR,

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a **EL CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción,

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Compondor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Compondor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Compondor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Compondor quien decida, sobre este aspecto.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Diego Isaac Amaral Mardini, Profesional Senior de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. – EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. EL CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, que conozcan en virtud de la ejecución del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, referente a FONTUR y/o FIDUCOLDEX, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de FONTUR y/o FIDUCOLDEX o su reputación. EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente Contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente Contrato y son de propiedad exclusiva de FONTUR y/o FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente Contrato devolverá a FONTUR y/o FIDUCOLDEX cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR.
- b) Ficha del proyecto FNTP-088-2020.
- c) Solicitud de contratación.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- e) Certificación de Proveedor Exclusivo del CONTRATISTA.
- f) Documentos del CONTRATISTA.
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89 de 2020.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 numeral 2 del Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato no requiere acta de liquidación.

CONTRATO No. FNTC- 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL CUNA DE ACORDEONES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia

CONTRATISTA: Plaza Simón Bolívar. Villa Nueva La Guajira. Celular: 3118124435. Email: festiunadeacordeones@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato será en Villanueva, La Guajira.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 16-Sep-2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR.


JOSE FÉLIX LAFAURIE RIVERA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez - Profesional Jurídico Dirección Jurídica FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico FONTUR
Vo. Bo.: Angela María Montenegro R. -. Directora de Promoción y Mercadeo FONTUR
Vo. Bo.: Diego Isaac Amaral Mardini - Profesional Senior de Promoción y Mercadeo FONTUR